

 Libertad y Orden	<b>República de Colombia</b> <b>Rama Judicial del Poder Público</b> <b>Distrito Judicial de Cali</b> <b>Juzgado Catorce Civil Municipal</b> <b>Código No. 760014003014</b>  <b>Teléfono 8986868 Ext: 5142</b> <b>Correo electrónico: <a href="mailto:j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></b> <b>Calle 12 Con Carrera 10 Piso 10 Palacio de Justicia</b>	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, con el presente asunto. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, Mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)  
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
**SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>Radicación:</b>	760014003014-2021-00283-00
<b>Demandante:</b>	BANCO PICHINCHA S.A.
<b>Demandados:</b>	RAFAEL GONZALEZ
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 945
<b>Fecha:</b>	Santiago de Cali, Siete (7) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía; la primera corresponde a pretensiones patrimoniales cuyo monto no exceda del equivalente a 40 Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes. En el presente caso para la fecha de presentación de la demanda las pretensiones ascienden a la suma de **\$12.967.487.00 m/cte.**

El artículo 22 de la Ley 270 de 2006, establece que *"De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique*

*en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia”*

En cumplimiento a la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el funcionamiento en esta ciudad de Cali de los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, con la finalidad de desconcentrar y descentralizar las sedes de los despachos, en los diferentes sectores de la ciudad.

A través del Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto del año en curso, se definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándosele a cada uno de ellos, las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos, así:

*"ARTÍCULO 1º Definir que los Juzgados 1º, 2º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 13, 14 y 15; el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 18 y 20; los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 6 y 7; el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 21; el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 11; el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 16; **el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 4 y 5;** y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 1....”*

Revisada la demanda y de manera concreta las pretensiones, se observa que la misma es de mínima cuantía, de acuerdo al monto que a través de la presente acción se pretende recaudar y adicionalmente, que el demandado señor **RAFAEL GONZALEZ**, domiciliado en esta ciudad, recibe notificación en la **CARRERA 1 D2 NO. 52 – 69 BARRIO LOS ANDES DE CALI** ubicación que corresponde a la comuna **5**.

Atendiendo entonces a la cuantía y al lugar del domicilio del demandado perseguida a través de la presente acción, se considera que este despacho no es el competente

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014</p> <p>Teléfono 8986868 Ext: 5142 Correo electrónico: <a href="mailto:j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Calle 12 Con Carrera 10 Piso 10 Palacio de Justicia</p>	
---	---	--

para asumir su conocimiento, pues el mismo corresponde al **JUEZ DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, razón por la cual este despacho no avocará su conocimiento y dispondrá su envío junto con todos los anexos al precitado ente judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad, sección reparto.

Suficientes sean las anteriores consideraciones para que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, V.,

**Resuelva:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia para conocer de ella.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión de las presentes diligencias junto con sus anexos al **JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI (VALLE)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**

Juez  
2021-00283-00

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 074  
Hoy, 11 DE MAYO DE 2021, notifico por estado  
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer  
Santiago de Cali, Mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>Radicación:</b>	760014003014-2021-00263-00
<b>Demandante:</b>	EDIFICIO BAMBU – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. Nro. 901-328.874-8
<b>Demandado:</b>	DEYANIRA SAENZ BEDOYA C.C. Nro. 29.187.681
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 942
<b>Fecha:</b>	Santiago de Cali, Siete (7) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**1º LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **DEYANIRA SAENZ BEDOYA**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor del **EDIFICIO BAMBU – PROPIEDAD HORIZONTAL**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **OCTUBRE** de 2.019.
  - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de noviembre de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
2. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$141.000)** correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de **OCTUBRE** de 2.019.

3. Por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2.019.
  - 3.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de diciembre de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
4. Por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2.019.
  - 4.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de enero de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
5. Por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **ENERO** de 2.020.
  - 5.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de febrero de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
6. Por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **FEBRERO** de 2.020.
  - 6.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de Marzo de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
7. Por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **MARZO** de 2.020.
  - 7.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de abril de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
8. Por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **ABRIL** de 2.020.
  - 8.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de mayo de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

9. Por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **MAYO** de 2.020.
- 9.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de junio de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
10. Por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **JUNIO** de 2.020.
- 10.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de julio de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
11. Por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **JULIO** de 2.020.
- 11.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de agosto de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
12. Por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **AGOSTO** de 2.020.
- 12.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de septiembre de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
13. Por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2.020.
- 13.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de octubre de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
14. Por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **OCTUBRE** de 2.020.
- 14.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de noviembre de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

15. Por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2.020.
- 15.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de diciembre de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
16. Por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2.020.
- 16.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de enero de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
17. Por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **ENERO** de 2.021.
- 17.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de febrero de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
18. Por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102.000)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **FEBRERO** de 2.021.
- 18.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de marzo de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
19. Por todas las cuotas de administración e intereses que llegaran a generar.
20. Por las costas y gastos del proceso.

**2º ADVERTIR** a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

**3º NOTIFICAR** de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**3º RECONOCER** personería a la doctora SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, portadora de la T.P # 244.159 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**  
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 074

Hoy, 11 DE MAYO DE 2021, notifico por estado  
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
<b>Radicación:</b>	760014003014-2021-00268-00
<b>Demandante:</b>	EDIFICIO PANORAMICO - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. Nro. 805.014.319-5
<b>Demandado:</b>	LUZ MARINA ECHEVERRY ESCOBAR
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 944
<b>Fecha:</b>	Santiago de Cali, Siete (7) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, se constata que adolece de los siguientes defectos:

- ✓ Si bien el Decreto 806 de 2020 señala que el poder se puede conferir por mensaje de datos y se presumen auténticos, cuando se trate de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales y no obra prueba de ello. Art. 5 inciso 3 Decreto 806 de 2020.
- ✓ Explique el acápite denominado CUANTÍA Y COMPETENCIA, toda vez que señala que la misma la estima en \$31.240.108.00, empero, de las pretensiones y el título ejecutivo, no se refleja dicho valor.
- ✓ Indicar el número de identificación de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 074

Hoy, 11 DE MAYO DE 2021, notifico por estado  
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>Radicación:</b>	760014003014-2021-00286-00
<b>Demandante:</b>	GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P NIT. Nro. 800.167.643-5
<b>Demandados:</b>	MICHAEL JOAO PATIÑO GOMEZ C.C. Nro. 1.144.101.794 IDELFONSO PAZ CAMPO C.C. Nro. 10.523.613
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 946
<b>Fecha:</b>	Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, se constata que adolece de los siguientes defectos:

- ✓ Si bien el Decreto 806 de 2020 señala que el poder se puede conferir por mensaje de datos y se presumen auténticos, cuando se trate de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales y no obra prueba de ello. Art. 5 inciso 3 Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 074

Hoy, 11 DE MAYO DE 2021, notifico por estado  
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer  
Santiago de Cali, Mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
<b>Radicación:</b>	760014003014-2021-00290-00
<b>Demandante:</b>	BANCO DE OCCIDENTE NIT. Nro. 890.300.279- 4
<b>Demandados:</b>	LEONARDO MEDINA PALMEZANO C.C. Nro. 16.796.410
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 947
<b>Fecha:</b>	Santiago de Cali, Siete (7) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**1º LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA** cuantía en contra de **LEONARDO MEDINA PALMEZANO**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$41.459.052,00)**, como capital contenido en el pagaré sin número que respalda las obligaciones con números: 4899259959529718 bajo la modalidad de "Visa Clásica" y 5406252293068488 bajo la modalidad de "Internacional".
2. La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.162.247,00)**, por intereses de plazo pactados en el pagaré, desde el 08 de Septiembre del 2020 y el 26 de Marzo de 2021.

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 27 de Marzo de 2021 y hasta el pago de la obligación, sobre el capital relacionado en el numeral primero.
4. Por las costas y gastos del proceso.

**2º ADVERTIR** a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

**3º NOTIFICAR** de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**4º RECONOCER** personería a la entidad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S, NIT Nro. 900.271.514**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido, quien actúa a través de la doctora **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, portadora de la T.P # 324.517 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**

Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 074

Hoy, 11 DE MAYO DE 2021, notifico por estado  
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

